

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15 aprobada por el Consejo del Mercado Común, órgano superior decisorio del MERCOSUR, por el cual se crea el régimen de “Cooperativas del MERCOSUR”, siendo el INAES su autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2°: Son "Cooperativas del MERCOSUR" las que admiten asociados domiciliados en el país y en otro u otros Estados Parte del MERCOSUR. Los asociados domiciliados en el país deben representar más del 50% (cincuenta por ciento) del total de asociados y del capital suscrito. Cuando dejarán de contar con ese porcentaje durante un período superior a seis meses deberán comunicarlo al INAES y perderán la condición de "Cooperativas del MERCOSUR”

ARTÍCULO 3°: Todos los asociados, independientemente de su domicilio, tendrán los mismos derechos y obligaciones societarias, debiendo el respectivo estatuto prever el régimen de participación en las actividades de la cooperativa de los domiciliados en otros países sobre la base de igualdad jurídica.

ARTÍCULO 4°: La denominación social de estas cooperativas deberá integrarse con la expresión "Cooperativa del MERCOSUR" y quedarán sujetas a las disposiciones comunes que rigen a las cooperativas en cuanto a su constitución, registro, funcionamiento, supervisión, disolución y liquidación, con las adecuaciones que, en razón de su naturaleza resulten de la presente ley y fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 5°: Las "Cooperativas del MERCOSUR" podrán ser constituidas como tales o bien surgir a partir de una cooperativa ya existente. En este último caso será necesaria la decisión de la asamblea adoptada por mayoría de dos tercios de los asociados presentes y deberá modificarse el estatuto.

ARTÍCULO 6°: En las mismas condiciones establecidas en los artículos precedentes, las cooperativas de segundo grado (federaciones, uniones o centrales) podrán constituirse como "Cooperativas del MERCOSUR" incorporando como asociadas a cooperativas primarias domiciliadas en otros Estados Parte.

ARTÍCULO 7°: Para la solución de los conflictos que se plantearan entre las "Cooperativas del MERCOSUR" y sus asociados será competente el INAES.

ARTÍCULO 8°: Las "Cooperativas del MERCOSUR" constituidas en otros Estados Parte serán reconocidas de pleno derecho previa acreditación de su constitución legal ante el INAES. Este reconocimiento estará condicionado a la reciprocidad de tratamiento por el Estado Parte donde estuviera constituida la "Cooperativa del MERCOSUR".

ARTÍCULO 9°: De Forma

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Grupo Mercado Común creó la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM) con la finalidad de desarrollar proyectos “especialmente en lo referente a la armonización de los aspectos legislativos; la complementación de actividades productivas y/o de servicios; la armonización de políticas públicas del sector cooperativo y la promoción de la libertad de circulación e instalación de las cooperativas en la región” (MERCOSUR/GMC/RES. 35/01)

Resulta, necesario y conveniente, habiéndose analizado la cuestión en diversos foros, la generación de un Proyecto de Ley para la consideración y tratamiento por el Honorable Congreso de la Nación por el que se apruebe la disposición relativa a las “Cooperativas del MERCOSUR” (MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15).

Tal es la razón de ser del proyecto que se acompaña, el que honra el objetivo de armonizar las legislaciones nacionales en la materia.

Cabe recordar que, a comienzos de 2006 la RECM emitió una comunicación (N.º 02/06) acerca de las Políticas Públicas en Materia de Cooperativas en la cual expresa la necesidad de realizar esfuerzos para lograr que cada país adopte medidas concretas que contribuyan a posibilitar y estimular la constitución de cooperativas transfronterizas.

Para cumplir tal objetivo, la RECM constituyó una Comisión Técnica encargada del estudio de un instrumento legal orientado a promover el desarrollo y la integración cooperativa en el ámbito regional del MERCOSUR. El mismo fue aprobado por unanimidad por el Parlamento del MERCOSUR en su sesión del 28 de abril de 2009 realizada en Asunción, convirtiendo así a esta sanción en la primera

que adopta desde su constitución (MERCOSUR/PM/SO/ANT.NORMA01/2009).

Las Cooperativas del MERCOSUR no conforman un cuerpo autónomo de normas destinado a tener vigencia independiente, sino que se halla previsto para ser incorporado a cada una de las legislaciones nacionales sobre cooperativas de los Estados Parte.

A través de las *Cooperativas del MERCOSUR*, las entidades con domicilio legal en un Estado Parte pueden brindar sus servicios a personas domiciliadas en otro u otros Estados Parte, a las que puede incorporar como asociadas, con todos los derechos y obligaciones que esto implica.

Dicho de otra forma, se admite la existencia de cooperativas con integrantes domiciliados en dos o más Estados Parte. Tales personas jurídicas son de particular interés en las áreas de fronteras donde la vecindad geográfica y la comunidad de problemas aconsejen aprovechar de la mejor manera los esfuerzos para resolverlos.

El proyecto de ley que se acompaña es funcional a la realidad jurídica descripta. En efecto, las cooperativas —entidades de personas sin fines de lucro— tienen como fin primordial el alcanzar una sociedad más justa e inclusiva, a través de organizaciones más democráticas y equitativas, donde el valor principal reside en las personas humanas y no en el capital, tanto en cada país como a nivel regional.

Asimismo, resulta necesario destacar el Artículo 1° del Tratado de Asunción suscripto en 1991 que decidió la constitución del Mercado Común del Sur estipulando “el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el fortalecimiento del proceso de integración”.

Por ello, facilitar el desempeño de estas entidades es una tarea de primer orden en un contexto de integración regional. En tal sentido se inscribe el proyecto que se acompaña, por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico local las disposiciones relativas a las Cooperativas del MERCOSUR a las que nos venimos refiriendo.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley. -